



Que, el segundo párrafo del referido artículo, señala que las entidades del Gobierno Nacional, los Gobiernos Regionales y Locales quedan autorizados para realizar transferencias financieras con cargo a su presupuesto institucional a favor de la Contraloría General de la República para cubrir los gastos que se deriven de la contratación de las sociedades de auditoría, previa exclusiva responsabilidad del titular del pliego así como del jefe de la oficina de administración y del jefe de la oficina de presupuesto o las que hagan sus veces en el pliego;

Que, la norma legal establece que dichas transferencias financieras se aprueban por acuerdo de consejo regional o concejo municipal en el caso de los gobiernos regionales o gobiernos locales, respectivamente, requiriéndose en todos los casos el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo de consejo regional se publican en el Diario Oficial El Peruano y el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, por su parte, el numeral 7.2 de la Directiva N° 05-2022-CG/GAD "Gestión de Sociedades de Auditoría para la Ejecución de Auditorías Financieras Gubernamentales" aprobada por Resolución de Contraloría N° 035-2022-CG, establece que el proceso de designación de sociedades de auditoría se inicia después que las entidades efectúen las transferencias financieras a la Contraloría General de la República conforme al Tarifario aprobado por Resolución de Contraloría;

Que, mediante Oficio N° 000755-2023-CG/GRECE la Contraloría General de la República requiere la transferencia financiera para la contratación de los servicios de auditoría a través de sociedades auditoras;

Que, con Memorando N° 2614-2023-GAF/MDCLR de fecha 02 de noviembre del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, solicita la disponibilidad presupuestal y la previsión presupuestal, a fin de que se reincorpore a la entidad la convocatoria de Concurso Público de Méritos;

Que, a través del Memorando N° 2907-2023-GPP/MDCLR de fecha 21 de noviembre del 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, otorga disponibilidad presupuestal para la transferencia financiera para designar y contratar una Sociedad de Auditoría por el periodo 2023;

Que, con Informe N° 009-2024-MDCLR/GAJ de fecha 12 de enero del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que resulta legalmente viable aprobar, mediante Acuerdo de Concejo, la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República, de los montos descritos por la Gerencia de Administración y Finanzas, para efectos de la contratación de las sociedades auditoras para las auditorías financieras de los periodos 2023 y 2024;

Que, mediante Memorando N° 025-2024-GM/MDCLR de fecha 19 de enero del 2024, la Gerencia Municipal, remite los actuados, a la Secretaría General, para que sea elevado a la Sesión de Concejo correspondiente, respecto a la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, por un monto de:

Concepto	Monto
100% Retribución económica del periodo 2023	S/. 65,249.00
100% Retribución económica del periodo 2024	S/. 65,249.00
Derecho de designación por los periodos 2023 y 2024.	S/. 6,636.00

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se;

ACUERDA:

**Artículo Primero.-** APROBAR la Transferencia Financiera a favor de la Contraloría General de la República, por la suma siguiente:

Concepto	Monto
100% Retribución económica del periodo 2023	S/. 65,249.00
100% Retribución económica del periodo 2024	S/. 65,249.00
Derecho de designación por los periodos 2023 y 2024.	S/. 6,636.00

Para la contratación de la sociedad auditora que la Contraloría General de la República designe para auditar los periodos 2023 y 2024.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas y demás órganos y/o unidades orgánicas competentes, cumplan con el presente Acuerdo de Concejo, realizando la transferencia financiera de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y financiera, dentro de los plazos de Ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER, que la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información, cumpla con realizar la publicación del presente Acuerdo de Concejo en la Página Web del Portal institucional de la Municipalidad Distrital de Carmen de la Legua Reynoso.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase

EDWARDS JAVIER INFANTE LÓPEZ  
Alcalde

2260415-1

## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN ANTONIO

### Aprueban el "Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027"

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 031-2023-MDSA

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE SAN ANTONIO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio, Provincia Mariscal Nieto, Región Moquegua; en Sesión Ordinaria N° 024-2023-CM/MDSA celebrada el 22 de diciembre del 2023, conforme a las facultades establecidas en la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y demás normas complementarias;

VISTOS:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de San Antonio en Sesión Ordinaria N° 024-2023-CM-MDSA de fecha 22 de diciembre del 2023; Vistos: El Informe N° 278-2023-MDSA/GSMGA/ASC de fecha 13 de diciembre del 2023, Informe N° 1986-2023-MDSA/GM/GSM de fecha 15 de diciembre del 2023, Informe N° 1232-2023-MDSA/GM/OGAJ de fecha 22 de diciembre del 2023, Acuerdo de Concejo N° 198-2023-CM/MDSA de fecha 26 de diciembre del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Art. 1°, señala "Las municipalidades provinciales y distritales son los Órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho

público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Art. 11°, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 39 y 40 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; y que las ordenanzas son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 9. Inciso 8 de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades, Una de las Atribuciones del Concejo Municipal es: 8-Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo en el artículo 20" Incisos 4 y 5, establecen que las atribuciones del Alcalde son: "Proponer al concejo municipal proyectos de Ordenanzas y Acuerdos" y "Promulgar las Ordenanzas y disponer su publicación; y en el artículo 40" Indica: "Las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la Estructura Normativa Municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa";

Que, asimismo, la Carta Magna establece en el Artículo 1° que "La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado" asimismo, el Artículo 2° precisa que "Toda persona tiene derecho: 22) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, conforme al numeral 1.1 del inciso 1) del artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 "las municipalidades establecen un sistema de seguridad ciudadana con participación de la sociedad civil y de la policía Nacional, norman los servicios de Serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares de nivel o de centros poblados en la jurisdicción provincial de acuerdo a la Ley";

Que, mediante Ley N° 27933, publicada el 12 de febrero del 2003 en el diario oficial "El Peruano", se creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en dicha materia, para garantizar la seguridad, la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional a fin de generar paz social y proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades;

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N°27933. Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por D.S. N°011-2014-IN, establece en el Artículo 28°, que "Son funciones del CODISEC, las siguientes: Proponer ante la Municipalidad Distrital la aprobación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana alineado al Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, elaborado bajo los enfoques de gestión por resultados, intercultural y distrital, y articulado con los instrumentos del SINAPLAN";

Que, el Decreto Supremo N° 010-2019-IN, que modifica el Reglamento de la Ley N°27933, señala en el Artículo 46° que "Los Planes de acción de seguridad Ciudadana son los instrumentos de gestión que orientan el que hacer en materia de seguridad ciudadana en los ámbitos regional, provincial y distrital (...). Los Planes de Acciones Distrital de Seguridad Ciudadana deberán estar alineados Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana". Asimismo, el artículo 47° señala que las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités; estos después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda;"

Que, el literal a) del artículo 30 del citado Reglamento señala que la Secretaría Técnica de CODISEC tiene entre sus funciones presentar ante el Comité Distrital de

Seguridad Ciudadana la propuesta de los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, verificando su cumplimiento en el marco de los lineamientos establecidos en el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, tomando en consideración las particularidades culturales y lingüísticas de la población;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-IN, se aprueba el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2019-2023, principal instrumento de gestión del Estado Peruano que orienta la implementación de la política pública para fortalecer la seguridad de la población frente a un conjunto de violencias y delitos en el territorio nacional y que incluye medidas que coadyuvaran a reforzar el orden, la paz y la seguridad en el país;

Que, con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN, se aprueba la Directiva N° 006-2023-IN-DGSC "Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana";

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales, de conformidad de lo previsto por el art. 200, numeral 4) de la Constitución Política del Perú, tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las Normas Regionales de carácter general;

#### POR LO TANTO:

El Pleno del Concejo Municipal, en cumplimiento de los dispositivos legales detallados en los considerandos y en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Art. 9°, numerales 8 y artículo 40° del mismo cuerpo legal, por Unanimidad, aprobó la siguiente Ordenanza:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027 DEL DISTRITO DE SAN ANTONIO**

**Artículo Primero.-** APRUEBESE el "PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024-2027" del Distrito de San Antonio, en el marco de la Ley N° 27933-Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, Directiva 006-2023-IN-DGSC-"Lineamientos técnicos para la formulación, aprobación, implementación y actualización de los planes de acción regional, provincial y distrital de seguridad ciudadana" aprobada con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN y normativa concordante.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR, al Secretario Técnico del CODISEC 2023 del Distrito de San Antonio, el monitoreo, implementación y cumplimiento de la presente ordenanza.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de la Información la publicación de la presente ordenanza y el contenido íntegro del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2024-2027 del Distrito de San Antonio en el portal web institucional de la Municipalidad Distrital de San Antonio.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, áreas competentes el cumplimiento de la presente ordenanza en lo que a cada una corresponde según atribuciones.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a Secretaría General la publicación de la presente ordenanza, en el marco de lo establecido en el Art. 44° Inc. 2 de la LOM N° 27972.

#### POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en la Sede de la Municipalidad Distrital de San Antonio, a los 27 días del mes de diciembre del año 2023.

SANTOS EULOGIO VILLEGAS MAMANI  
Alcalde

2247999-1